

LAS
LEYES Y RESOLUCIONES

DE LA SEGUNDA SESION DE LA
SEGUNDA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO.

CONTENIENDO LA TRADUCCIÓN OFICIAL DEL TEXTO, CUIDADOSAMENTE COMPARADO CON EL ORIGINAL, Y CON CERTIFICADO DE SU EXACTITUD POR EL SECRETARIO DE PUERTO RICO, DE TODAS LAS LEYES Y RESOLUCIONES APROBADAS POR LA SEGUNDA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN SU SEGUNDA SESIÓN, DE ENERO 11 Á MARZO 10, 1904, INCLUYENDO LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO ESTABLECIENDO UN GOBIERNO CIVIL Y LAS LEYES Y RESOLUCIONES DEL CONGRESO QUE LA HAN ENMENDADO, Y ADEMÁS UN ÍNDICE COMO SUPLEMENTO.



SAN JUAN, PUERTO RICO.
TIP. "EL PAIS."
1904.

PROPIEDAD
BIBLIOTECA
NEGOCIADO DEL PRESUPUESTO
OFICINA DEL GOBERNADOR
E. L. A. de P. R.

Property of the
PE... TO RICO
Office
of
and delivered
r.

OFICINA DEL SECRETARIO DE PUERTO RICO.

Yo, CHARLES HARTZELL, Secretario de Puerto Rico, por la presente certifico: que las copias de las leyes y resoluciones de la Asamblea Legislativa contenidas en este volúmen son transcripciones correctas de la traducción oficial del texto de las leyes y resoluciones originales.

Expedido bajo mi firma en San Juan, hoy 2 de Mayo del año de nuestro Señor mil novecientos cuatro.

CHARLES HARTZELL,

Secretario de Puerto Rico.

521

W. W.
1904

The property of the
PEOPLE OF PORTO RICO
For use in the Office

of.....
and must be by him delivered
to his successor.

PERSONAL DEL CONSEJO EJECUTIVO.

| | |
|--|--|
| CHARLES HARTZELL, Secretario de Puerto Rico, Presidente. | |
| Willis Sweet, Fiscal General. | José C. Barbosa, San Juan. |
| Regis H. Post, Auditor. | José Guzmán Benitez, San Juan. |
| William F. Willoughby, Tesorero. | José Gomez Brioso, San Juan. |
| William H. Elliott, Comisionado del Interior. | Rosendo Matienzo Cintrón, San Juan. |
| Samuel M. Lindsay, Comisionado de Instrucción. | Andrés Crosas, San Juan. |

EMPLEADOS.

| | |
|-----------------------|----------------------|
| Charles H. Magee..... | Secretario. |
| W. R. Bennett..... | Secretario Auxiliar. |
| Pedro de Castro..... | Intérprete. |
| E. Z. Crow..... | Taquígrafo. |
| Severo Marrero..... | Mensajero. |

PERSONAL DE LA CÁMARA DE DELEGADOS.

(Elegido en 4 de Noviembre de 1902, por dos años, desde 1º de Enero de 1903.)

| | |
|----------------------------------|--------------|
| Aponte, José R. | Humacao. |
| Cabrera, Carlos. | Ponce. |
| Canuñas, Manuel | San Juan. |
| Carrión, Tomás. | Juana Díaz. |
| Coira, Francisco | Ciales. |
| Cornwell, Frederick. | Mayagüez. |
| Colóm, Ulpiano..... | Ponce. |
| Díaz Navarro, Herminio. | San Juan. |
| * Díaz Díaz, Aristides..... | Ponce. |
| Diego Martínez, José de..... | Mayagüez. |
| Domenech, Manuel V..... | Ponce. |
| Fajardo, Pascasio..... | Mayagüez. |
| Fishback, George W..... | San Juan. |
| Gordils, José..... | San Juan. |
| Gomez, José R..... | Mayagüez. |
| García Salgado, Octavio | Río Piedras. |
| Guzmán Benítez, Juan de..... | San Juan. |
| Hernández López, Juan..... | Santurce. |
| Larrínaga, Tulio | Santurce. |
| Mattei, Juan. | Yauco. |
| Montalvo, L r to de Jesús | Mayagüez. |
| Nadal Santa Coloma, Ramón..... | Arecibo. |
| Núñez, Fernando..... | San Juan. |
| Palmer, Santiago R | San Juan. |
| Pérez Avilés, Manuel..... | Arecibo. |
| Quiñones, Francisco Mariano..... | San Germán. |
| Ramos, Juan R..... | San Juan. |
| * Rola, Darío J | Aguadilla. |
| Sánchez Morales, Luis..... | San Juan. |
| Timothée, Pedro C..... | San Juan. |
| Torregrosa, Luis A..... | Aguadilla. |
| Veve, Santiago..... | Fajardo. |
| * Vivoni, Pedro S | Lajas. |
| Rossy, Manuel F., Speaker. | San Juan. |
| * Fallecidos. | |

EMPLEADOS.

| | |
|---------------------|--------------------|
| J. C. Rossy | Secretario. |
| E. N. Hutton..... | Taquígrafo. |
| Félix Padial..... | Sargento de Armas. |
| Salvador Prats..... | Clerk. |
| Miguel Aracil..... | Mensajero. |

público y la venta de sus carnes en cada municipio de la Isla estarán bajo la inspección de las autoridades locales, quienes velarán porque se cumplan las disposiciones de esta Ley. A las personas que ofrezcan carne para el consumo público, cobrarán los municipios los derechos siguientes:

| | |
|---|---------|
| Por cada arroba de carne fresca de res. . . | 25 cts. |
| Por cada cerdo | 50 " |
| Por cada carnero | 25 " |

No se impondrán ni cobrarán otros derechos á los abastecedores de carnes para el consumo público que los fijados en la presente, ya utilicen los mataderos y carnicerías del municipio ó mataderos y puestos particulares para la matanza de sus reses y venta de la carne fresca de las mismas. Las personas que introduzcan animales beneficiados de fuera del municipio ó importen carnes refrigeradas de otros países para el consumo público, pagarán los mismos derechos que los ya especificados en la presente. Cada municipio tendrá por lo menos un inspector que habrá de ser un veterinario ó el Oficial de Sanidad, y cuya obligación será ver que las disposiciones de esta Ley se hagan cumplir; examinar todos los animales que se presenten para la matanza con el propósito de poner la carne á la venta pública; inspeccionar como se efectua la matanza, las carnicerías, puestos de carne y todos los sitios donde se exponga á la venta carne fresca, y ver que los animales enfermos y carnes desaprobadas sean destruidos. De las apelaciones contra lo que los inspectores locales decidan respecto á estar los animales en condiciones propias para la matanza y consumo, ó contra otras decisiones de ellos, conocerá la Junta Superior de Sanidad, cuyas resoluciones sobre el particular serán firmes."

SECCIÓN 3.—Que no podrá establecerse reclamación contra ningún municipio por conceptos de derechos impuestos y cobrados con anterioridad á la aprobación de esta Ley, por el uso ó inspección de los mataderos ó puestos de carne, propiedad del municipio, ó por la inspección de mataderos y puestos de carnes propiedad particular; ni podrá exigírsele á ningún municipio el reembolso de cantidad alguna cobrada por el concepto indicado.

SECCIÓN 4.—Toda ley ó parte de ley, ú Orden Gene-

ral que se opusiere á esta Ley, queda por la presente derogada.

SECCIÓN 5.—Esta Ley empezará á regir desde la fecha de su aprobación.

Aprobada el 10 de marzo de 1904.

LEY

FIJANDO EL PRESUPUESTO DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN EL AÑO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EN TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCO, Y PARA OTROS FINES.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

SECCIÓN 1.—Que las siguientes cantidades se consignen, y quedan por la presente consignadas en presupuesto, de cualesquiera fondos del Tesoro que no hayan sido consignados para otras atenciones, como pago por completo de las atenciones del servicio durante el año económico que terminará en treinta de junio de mil novecientos cinco, para los fines que aquí más adelante se expresan, á saber:

LO LEGISLATIVO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO.

Sueldos, Consejo Ejecutivo: Para cinco miembros, á tres mil dollars anuales cada uno, quince mil dollars. Secretario, por año, dos mil doscientos dollars. Intérprete y Traductor, por año, dos mil doscientos dollars. Secretario auxiliar, por año, mil seiscientos dollars. Taquígrafo, por año, mil cuatrocientos dollars. Mensajero y Portero, por año, cuatrocientos ochenta dollars. Para empleados temporeros durante la sesión de la Asamblea Legislativa: Macero, por sesenta días, á cinco dollars diarios, trescientos dollars. Oficial de Actas, por sesenta días, á cinco dollars diarios, trescientos dollars. Un Escribiente para Comisiones, por sesenta días, á cinco dollars diarios, trescientos dollars. Un escribiente para Comisiones, por

sesenta días, á cuatro dollars diarios, doscientos cuarenta dollars. Para traducciones, la parte de esta suma que sea necesaria, mil doscientos dollars. Para Escribientes Copistas, la parte de esta suma que sea necesaria, mil dollars. En junto, veinte y seis mil doscientos veinte dollars.

Gastos eventuales, Consejo Ejecutivo: Para impresos legislativos, mil dollars. Gastos imprevistos, mil dollars. En junto, dos mil dollars.

Impresos y publicación de Leyes: Para impresión y encuadernación de las Leyes de Puerto Rico, incluso el Registro anual, que invertirá el Oficial Pagador de la Asamblea Legislativa, con arreglo á las instrucciones del Secretario de Puerto Rico, previa aprobación y autorización del Consejo Ejecutivo, mil quinientos dollars.

Gastos de elecciones en Puerto Rico: Para gastos de las elecciones generales que tendrán lugar en Puerto Rico en Noviembre de 1904, que se pagarán por el Oficial Pagador de la Asamblea Legislativa, previa aprobación del Presidente del Consejo Ejecutivo, mediante orden y autorización del Consejo, veinte y cinco mil dollars, ó la parte de esta suma que fuese necesaria.

Sueldos, Cámara de Delegados: Para treinta y cinco miembros, por sesenta días, á cinco dollars diarios cada uno, diez mil quinientos dollars. Secretario, por año, mil ochocientos dollars. Intérprete y Traductor, por año, mil ochocientos dollars. Taquígrafo y Escribiente á máquina, mil quinientos dollars. Macero, por año, mil dollars. Escribiente á máquina para la oficina del Presidente, por año, ochocientos dollars. Mensajero, por año, trescientos sesenta y cinco dollars. Para empleados temporeros durante el período legislativo: Tres Traductores por sesenta días á trescientos cincuenta dollars cada uno, mil cincuenta dollars. Para empleados temporeros durante el período legislativo, mil trescientos diez dollars. Dos Mensajeros por sesenta días, á sesenta dollars cada uno, ciento veinte dollars. En junto, para sueldos, Cámara de Delegados, veinte mil doscientos cuarenta y cinco dollars.

Gastos eventuales, Cámara de Delegados: Para impresos legislativos, dos mil cuatrocientos dollars. Gastos imprevistos, seiscientos dollars. Compra de libros para biblioteca, muebles y útiles, cuatrocientos dollars. Derecho de peaje por milla de los miembros de la Cámara,

mil dollars. En junto, cuatro mil cuatrocientos dollars.

EJECUTIVO.

OFICINA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO.

Sueldos, Oficina del Gobernador: Para el Gobernador, ocho mil dollars. Secretario particular del Gobernador, mil ochocientos dollars. Taquígrafo y Escribiente á máquina, mil quinientos dollars. Mensajero, cuatrocientos ochenta dollars. En junto, once mil setecientos ochenta dollars.

Gastos eventuales, oficina del Gobernador: Para libros en blanco, efectos de escritorio, mobiliario, material de oficina, cablegramas y gastos imprevistos indispensables, mil quinientos dollars.

POLICÍA INSULAR DE PUERTO RICO.

Sueldos, Policía Insular: Para el Jefe, cuyo título militar será el de Teniente Coronel, dos mil setecientos cincuenta dollars. Jefe Auxiliar, cuyo título militar será el de Comandante, dos mil dollars. Seis Capitanes, á mil quinientos dollars cada uno, nueve mil dollars. Un Capitán y Oficial Pagador, mil ochocientos cincuenta dollars. Un Ayudante del Oficial Pagador, mil dollars. Un Teniente Primero y Ayudante, mil dollars. Seis Tenientes primeros, á mil dollars cada uno, seis mil dollars. Un Teniente Segundo y Músico Mayor, novecientos dollars. Siete Tenientes Segundos, á novecientos dollars cada uno, seis mil trescientos dollars. Veinte Sargentos, á seiscientos dollars cada uno, doce mil dollars. Setenta y cinco Cabos, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, treinta y seis mil dollars. Quinientos cincuenta números ó Guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, de los cuales no podrán dedicarse más de cinco á prestar servicios especiales de detectives, y cuya compensación por tales servicios será á razón de cuatrocientos ochenta dollars anuales, mientras estuvieren prestando dichos servicios; en junto, para sueldos de guardias, una suma que no exceda de ciento noventa y ocho mil seiscientos dollars. En junto, doscientos setenta y siete mil cuatrocientos dollars.

Gastos eventuales, Policía Insular: Para bagajes,

diez mil dollars. Cuidar y herrar veinte caballos, asistencia de veterinario y medicinas, dos mil cuatrocientos dollars. Alquiler de cuarteles, ocho mil dollars. Mobiliario y reparación de los mismos, mil dollars. Franqueo de correspondencia oficial, mil dollars. Gastos imprevistos, mil quinientos dollars. En junto, veinte y tres mil novecientos dollars.

OFICINA DEL SECRETARIO DE PUERTO RICO.

Sueldos, Oficina del Secretario: Para el Secretario, cuatro mil dollars. Secretario Auxiliar, dos mil quinientos dollars. Primer Oficial, dos mil dollars. Oficial Jurídico, mil ochocientos dollars. Dos oficinistas, á mil seiscientos dollars cada uno, tres mil doscientos dollars. Tres oficinistas, á mil cuatrocientos dollars cada uno, cuatro mil doscientos dollars. Cinco Escribientes, á mil doscientos dollars cada uno, seis mil dollars. Tres Escribientes, á mil dollars cada uno, tres mil dollars. Dos Mensajeros á trescientos sesenta dollars cada uno, setecientos veinte dollars. En junto, veinte y siete mil cuatrocientos veinte dollars.

Gastos eventuales, Oficina del Secretario: Para libros en blanco, efectos de escritorio, mobiliario, material de oficina, cablegramas y gastos imprevistos necesarios, mil quinientos dollars. Franqueo, mil dollars. En junto, dos mil quinientos dollars.

OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL.

Sueldos, Oficina del Procurador General: Para el Procurador General, cuatro mil dollars. Procurador General Auxiliar, dos mil quinientos dollars. Primer Oficinista y Oficial Pagador, dos mil ciento veinte y cinco dollars. Oficial Jurídico, mil quinientos dollars. Abogado para asuntos de la Junta Superior de Sanidad, mil doscientos dollars. Intérprete y Traductor, mil seiscientos dollars. Secretario y Taquígrafo, mil quinientos dollars. Un Taquígrafo, mil cuatrocientos dollars. Dos Taquígrafos, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Dos Escribientes, á mil dollars cada uno, dos mil dollars. Tres Escribientes, á novecientos dollars cada uno, dos mil setecientos dollars. Un Portero, trescientos se-

setenta dollars. Tres Mensajeros, á doscientos cuarenta dollars cada uno, setecientos veinte dollars. En junto, veinte y cuatro mil cinco dollars.

Gastos eventuales, Procuraduría General: Para libros en blanco, efectos de escritorio, y gastos imprevistos, setecientos cincuenta dollars. Compra de libros de leyes, quinientos dollars. Compra de armarios para libros de leyes, muebles y máquinas de escribir, doscientos dollars. Impresión de apuntaciones, decisiones y resoluciones, seiscientos cincuenta dollars. En junto, dos mil cien dollars.

PRISIONES INSULARES.

Sueldos, Oficina del Director de Prisiones: Para el Director de Prisiones, dos mil cuatrocientos dollars. Un Escribiente y Traductor, novecientos dollars. Un Escribiente, cuatrocientos ochenta dollars. En junto, tres mil setecientos ochenta dollars.

Gastos eventuales, Oficina del Director: Para conducción de presos, incluso gastos de viaje del Director, mil dollars. Gastos imprevistos, incluyendo franqueo, teléfono, hielo y gastos diversos, trescientos cincuenta dollars. En junto, mil trescientos cincuenta dollars.

Sueldos, Presidio: Jefe, mil seiscientos dollars. Sub-Jefe del Presidio, mil doscientos dollars. Guarda-Almacén, seiscientos dollars. Tenedor de libros, seiscientos dollars. Médico, setecientos veinte dollars. Practicante, cuatrocientos ochenta dollars. Maestro Zapatero, setecientos veinte dollars. Maestro Sastre, setecientos veinte dollars. Maestro Carpintero, setecientos veinte dollars. Un Sargento, cuatrocientos ochenta dollars. Cuatro Cabos, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, mil novecientos veinte dollars. Diez y seis Guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, cinco mil setecientos sesenta dollars. En junto, trece mil novecientos veinte dollars.

Gastos eventuales, Presidio: Alimentación para presos, no excediendo de doce centavos diarios cada uno, veinte y seis mil doscientos ochenta dollars. Alimentación para presos enfermos, á una cuota adicional no excediendo de tres centavos por ración cada uno, seiscientos cincuenta dollars. Vestuario para prisioneros, no excediendo de seis dollars cada uno, siete mil dollars. Fondos de ahorros para presos cumplidos, mil quinientos dollars. Suminis-

tro de medicinas é instrumentos de cirugía, mil dollars. Compra de materias primas para elaborar artículos destinados á la venta, mil quinientos dollars. Compra de herramientas de todas clases, efectos fotográficos, etc., mil dollars. Gastos imprevistos, combustible, tabaco, sellos para los presos, petróleo, muebles, jabón, reparaciones y varios otros gastos, cuatro mil quinientos dollars. En junto, diez y siete mil ciento cincuenta dollars.

Sueldos, Cárcel de San Juan: Para el Carcelero, mil dollars. Carcelero auxiliar, cuatrocientos ochenta dollars. Médico, cuatrocientos ochenta dollars. Practicante, trescientos sesenta dollars. Dos Cabos á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Doce Guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, cuatro mil trescientos veinte dollars. En junto, siete mil seiscientos dollars.

Gastos eventuales, Cárcel de San Juan: Alimentos para presos, no excediendo de doce centavos diarios cada uno, diez mil novecientos cincuenta dollars. Medicinas, materiales de cirugía, é instrumentos para la enfermería, seiscientos dollars. Alimentos para presos enfermos, á una cuota adicional no excediendo de tres centavos por ración cada uno, ciento sesenta y cuatro dollars veinte y cinco centavos. Alquiler edificio de la Cárcel, tres mil dollars. Alumbrado, seiscientos dollars. Gastos imprevistos, jabón, reparaciones, gastos diversos, etc., mil dollars. En junto, diez y siete mil trescientos catorce dollars veinte y cinco centavos.

Sueldos, Cárcel de Ponce: Para el Carcelero, setecientos veinte dollars. Médico, cuatrocientos ochenta dollars. Practicante, trescientos sesenta dollars. Dos Cabos, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Ocho Guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, dos mil ochocientos ochenta dollars. En junto, cinco mil cuatrocientos dollars.

Gastos eventuales, Cárcel de Ponce: Alimentos para presos, no excediendo de doce centavos diarios cada uno, ocho mil setecientos sesenta dollars. Alimentos para presos enfermos, á una cuota adicional no excediendo de tres centavos por ración cada uno, doscientos diez y nueve dollars. Alquiler del edificio, seiscientos dollars. Medicinas, implementos de cirugía y aparatos para la enfermería, trescientos dollars. Alumbrado, doscientos cuarenta dol-

lars. Gastos imprevistos, jabón, reparaciones, gastos diversos, etc., quinientos dollars. En junto, diez mil seiscientos diez y nueve dollars.

Sueldos, Cárcel de Mayagüez: Para el Carcelero, setecientos veinte dollars. Médico, trescientos sesenta dollars. Practicante, trescientos dollars. Dos Cabos, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Ocho Guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, dos mil ochocientos ochenta dollars. En junto, cinco mil doscientos veinte dollars.

Gastos eventuales, Cárcel de Mayagüez: Alimentos para presos no excediendo de doce centavos diarios cada uno, siete mil seiscientos sesenta y cinco dollars. Alimentos para presos enfermos, á una cuota adicional no excediendo de tres centavos por ración, doscientos diez y nueve dollars. Alquiler del edificio de la Cárcel, setecientos veinte dollars. Medicinas, implementos y aparatos de cirugía, trescientos dollars. Alumbrado, doscientos cuarenta dollars. Gastos imprevistos, jabón, reparaciones, gastos diversos, etc., quinientos dollars. En junto, nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro dollars.

Sueldos, Cárcel de Humacao: Para el Carcelero, seiscientos dollars. Médico, trescientos sesenta dollars. Practicante, trescientos dollars. Dos Cabos, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Seis Guardias, á trescientos sesenta dollars cada uno, dos mil ciento sesenta dollars. En junto, cuatro mil trescientos ochenta dollars.

Gastos eventuales, Cárcel de Humacao: Alimentos para presos no excediendo de doce centavos diarios cada uno, seis mil quinientos setenta dollars. Alimentos para presos enfermos, á una cuota adicional no excediendo de tres centavos por ración cada uno, doscientos diez y nueve dollars. Medicinas, implementos y aparatos de cirugía, doscientos cincuenta dollars. Alquiler del edificio de la Cárcel, setecientos veinte dollars. Alumbrado, doscientos cuarenta dollars. Gastos imprevistos, jabón, reparaciones, gastos diversos, etc., cuatrocientos cincuenta dollars. En junto, ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve dollars.

Sueldos, Cárcel de Arecibo: Para el Carcelero, cuatrocientos ochenta dollars. Médico, ciento cincuenta dollars. Cuatro Guardias, á trescientos sesenta dollars

cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. En junto, dos mil setenta dollars.

Gastos eventuales, Cárcel de Arecibo: Para alimentos para presos, no excediendo de doce centavos diarios cada uno, mil setecientos cincuenta y dos dollars. Alquiler del edificio de la Cárcel, trescientos treinta y seis dollars. Medicinas, implementos y aparatos de cirugía, ciento veinte dollars. Gastos imprevistos, jabón, petróleo, gastos diversos, etc., ciento cincuenta dollars. En junto, dos mil trescientos cincuenta y ocho dollars.

OFICINA DEL TESORERO DE PUERTO RICO.

Sueldos, Oficina del Tesorero: Oficina del Tesorero: Para el Tesorero, cinco mil dollars. Tesorero Auxiliar, dos mil setecientos dollars. Secretario y taquígrafo, mil seiscientos dollars. Oficial encargado de asuntos financieros y receptor, quien por la presente queda autorizado para recibir, depositar y dar cuenta mensualmente de los varios ingresos y demás, recaudados por otros oficiales del Gobierno Insular, y de los cuales éstos no dan cuenta, incluyendo derechos por licencias para portar armas, mil trescientos dollars. Oficial encargado de la correspondencia por correo, mil doscientos dollars. Mensajero, trescientos sesenta dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. En junto, doce mil quinientos veinte dollars.

Negociado de Contabilidad: Para Jefe del Negociado, dos mil dollars. Un oficinista, mil ochocientos dollars. Dos oficinistas, á mil seiscientos dollars cada uno, tres mil doscientos dollars. Dos oficinistas, á mil cuatrocientos dollars cada uno, dos mil ochocientos dollars. Un Inspector viajero, mil cuatrocientos dollars. Un Inspector viajero, mil doscientos dollars. Dos oficinistas, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Dos escribientes, á mil dollars cada uno, dos mil dollars. Tres escribientes, á novecientos dollars cada uno, dos mil setecientos dollars. Un escribiente, setecientos veinte dollars. Mensajero y copista, trescientos sesenta dollars. En junto, veinte mil quinientos ochenta dollars.

Negociado de Hacienda Municipal: Jefe del Negociado, dos mil dollars. Dos oficinistas, á mil cuatrocientos dollars cada uno, dos mil ochocientos dollars. Dos oficinistas, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatro-

cientos dollars. Un escribiente, mil dollars. En junto, ocho mil doscientos dollars.

Negociado de Rentas Internas: Jefe del Negociado, dos mil dollars. Un oficinista, mil ochocientos dollars. Dos oficinistas, á mil seiscientos dollars cada uno, tres mil doscientos dollars. Un oficinista, mil cuatrocientos dollars. Un Taquígrafo, mil doscientos dollars. Dos oficinistas, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Un escribiente, mil cien dollars. Un escribiente, mil dollars. Un escribiente, novecientos dollars. Un escribiente, setecientos veinte dollars. Dos escribientes, á seiscientos dollars cada uno, mil doscientos dollars. Un escribiente, cuatrocientos ochenta dollars. Un mensajero, trescientos sesenta dollars. Dos Agentes de Rentas Internas, á mil seiscientos dollars cada uno, tres mil doscientos dollars. Siete Agentes de Rentas Internas, á mil cuatrocientos dollars cada uno, nueve mil ochocientos dollars. Nueve Agentes de Rentas Internas, á mil doscientos dollars cada uno, diez mil ochocientos dollars. Seis Agentes de Rentas Internas, á mil dollars cada uno, seis mil dollars. Tres Agentes de Rentas Internas, á novecientos dollars cada uno, dos mil setecientos dollars. En junto, cincuenta mil doscientos sesenta dollars.

Gastos eventuales, Tesorería: Para muebles, gastos de viaje, máquinas de escribir, impresión de libros de facturas, é imprevistos, dos mil quinientos dollars. Franqueo, cuatro mil quinientos dollars. Gastos de viaje, Negociado de Contabilidad, dos mil dollars. Gastos de viaje, Negociado de Hacienda Municipal, mil dollars. Gastos de viaje, Agente de Rentas Internas, trece mil quinientos dollars. Manutención, herraje y cuidado de caballos para los Agentes de Rentas Internas, seis mil quinientos dollars. Compra de caballos, sillas y frenos, mil dollars. Remuneración para obtener y preparar mapas, datos é índices de contribuyentes, requeridos para la tasación de la propiedad y preparación de relaciones nominales de contribuciones, recibos, etc., tanto de esta suma cuanto fuere necesario, seis mil dollars. En junto, treinta y siete mil dollars.

Sueldos, Colectores y Sub-Colectores de Rentas Internas: Primer distrito, San Juan, para el Colector, dos mil dollars. Un oficinista, mil dollars. Un escribiente, ochocientos cuarenta dollars. Un escribiente, cuatrocientos ochenta dollars. Un mensajero, trescientos dollars,

Sub-Colector en Bayamón, mil dollars. Sub-Colector en Carolina, novecientos sesenta dollars. Sub-Colector en Rio Grande, setecientos ochenta dollars. Sub-Colector en Rio Piedras, seiscientos sesenta dollars. Sub-Colector en Vega-Baja, seiscientos sesenta dollars. Sub-Colector en Loiza, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Corozal, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Naranjito, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Vega-Alta, cuatrocientos ochenta dollars. Sub-Colector en Toa-Alta, cuatrocientos ochenta dollars. Sub-Colector en Toa-Baja, cuatrocientos ochenta dollars. Sub-Colector en Dorado, cuatrocientos ochenta dollars. Sub-Colector en Trujillo-Alto, cuatrocientos ochenta dollars. En junto, doce mil setecientos dollars. *Segundo distrito*, Caguas, para el Colector, mil quinientos dollars. Un escribiente, seiscientos dollars. Un mensajero, doscientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Cayey, seiscientos sesenta dollars. Sub-Colector en San Lorenzo, (Hato-Grande), seiscientos sesenta dollars. Sub-Colector en Juncos, seiscientos sesenta dollars. Sub-Colector en Gurabo, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Cidra, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Aguas-Buenas, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Comerío, quinientos cuarenta dollars. En junto, seis mil cuatrocientos ochenta dollars. *Tercer distrito*, Arecibo, para el Colector, mil quinientos dollars. Un escribiente, seiscientos dollars. Un escribiente, cuatrocientos ochenta dollars. Un Mensajero, doscientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Manatí, novecientos sesenta dollars. Sub-Colector en Camuy, Hatillo y Quebradillas, novecientos sesenta dollars. Sub-Colector en Utuado, setecientos ochenta dollars. Sub-Colector en Lares, seiscientos sesenta dollars. Sub-Colector en Morovis, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Ciales, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Isabela, quinientos cuarenta dollars. En junto, siete mil ochocientos dollars. *Quinto distrito*, Mayagüez, para el Colector, dos mil dollars. Un oficinista, novecientos dollars. Dos escribientes, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Mensajero, trescientos dollars. Sub-Colector en Aguadilla y Moca, mil dollars. Sub-Colector en Añasco, setecientos ochenta dollars. Sub-Colector en Cabo Rojo, seiscientos sesenta dollars. Sub-Colector en San Sebas-

tian, seiscientos sesenta dollars. Sub-Colector en Maricao, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Las Marias, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Aguada y Rincón, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Sabana Grande, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en San Germán y Lajas, novecientos sesenta dollars. Mensajero, oficina del Sub-Colector, Aguadilla, ciento veinte dollars. En junto, diez mil quinientos dollars. *Sexto distrito*, Ponce, para el Colector, dos mil dollars. Un oficinista, novecientos dollars. Un escribiente, seiscientos dollars. Un escribiente, cuatrocientos ochenta dollars. Un Mensajero, trescientos dollars. Sub-Colector en Juana Diaz, setecientos ochenta dollars. Sub-Colector en Yauco, setecientos ochenta dollars. Sub-Colector en Coamo, seiscientos sesenta dollars. Sub-Colector en Santa Isabel, seiscientos sesenta dollars. Sub-Colector en Adjuntas, seiscientos sesenta dollars. Sub-Colector en Peñuelas, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Guayanilla, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Aibonito, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Barranquitas, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Barros, quinientos cuarenta dollars. En junto, diez mil quinientos veinte dollars. *Séptimo distrito*, Guayama, para el Colector, mil doscientos dollars. Un escribiente, cuatrocientos ochenta dollars. Sub-Colector en Patillas, seiscientos sesenta dollars. Sub-Colector en Salinas, seiscientos sesenta dollars. En junto, tres mil dollars. *Octavo distrito*, Humacao, para el Colector, mil quinientos dollars. Un escribiente, seiscientos dollars. Un escribiente, cuatrocientos ochenta dollars. Un Mensajero, doscientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Fajardo, setecientos ochenta dollars. Sub-Colector en Yabucoa, seiscientos sesenta dollars. Sub-Colector en Maunabo, quinientos cuarenta dollars. Sub-Colector en Naguabo, quinientos cuarenta dollars. En junto, cinco mil trescientos cuarenta dollars. *Noveno distrito*, Vieques, para el Colector, mil doscientos dollars. Mensajero, Oficina del Colector, ciento veinte dollars. En junto, mil trescientos veinte dollars.

Gastos eventuales, Colectores y Sub-Colectores de Rentas Internas: Para alquiler de oficinas en Caguas, Arecibo, Mayagüez, Ponce y Humacao, á ciento veinte dollars cada una, seiscientos dollars. Oficinas en Guayama

y Aguadilla, á noventa dollars cada una, ciento ochenta dollars. Oficina en Vieques, cuarenta dollars. En junto, ochocientos veinte dollars.

Efectos de escritorio, Mobiliario, etc.; Oficinas de Colectores y Sub-Colectores de Rentas Internas: Para San Juan, ciento cincuenta dollars. Para cuatro oficinas, á saber: Caguas, Arecibo, Mayagüez y Humacao, á sesenta dollars cada una, doscientos cuarenta dollars. Para Ponce, ciento cincuenta dollars. Para Guayama y Aguadilla, á treinta dollars cada una, sesenta dollars. Para Vieques, diez y ocho dollars. Para cincuenta y un Sub-Colectores, á diez y ocho dollars cada uno, novecientos diez y ocho dollars. En junto, mil quinientos treinta y seis dollars.

OFICINA DEL AUDITOR DE PUERTO RICO.

Sueldos, Oficina del Auditor: Para el Auditor, cuatro mil dollars. Auditor auxiliar, dos mil quinientos dollars. Jefe de División de Rentas Internas, dos mil dollars. Jefe de División de Reclamaciones y Contabilidad, dos mil dollars. Jefe de Libramientos y Requisiciones, mil ochocientos dollars. Jefe de División de Aduanas, mil ochocientos dollars. Secretario y Oficial encargado de informes y archivo, mil seiscientos dollars. Un oficinista, mil quinientos dollars. Un oficinista, mil cuatrocientos dollars. Un oficinista, mil trescientos dollars. Tres oficinistas, á mil doscientos dollars cada uno, tres mil seiscientos dollars. Cuatro oficinistas, á mil cien dollars, cuatro mil cuatrocientos dollars. Un oficinista, mil dollars. Dos oficinistas, División de Aduanas, residentes en Washington, á mil setecientos cincuenta dollars cada uno, tres mil quinientos dollars. Jefe de División de Imprenta que á la vez es Instructor Tipógrafo en la Escuela Industrial, mil cuatrocientos dollars. Ayudante del Impresor, seiscientos dollars. Mensajero, trescientos sesenta dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. En junto, treinta y cinco mil ciento veinte dollars.

Gastos eventuales, Oficina del Auditor: Para libros en blanco, efectos de escritorio, mobiliario, material de oficina, cablegramas y gastos imprevistos necesarios, seiscientos dollars. Compra de efectos de escribir y materiales para la imprenta y gastos imprevistos relacionados

con ésta, incluso el empleo de operarios necesarios, ocho mil dollars. Mudanza de prensa y aparatos, doscientos dollars. En junto, ocho mil ochocientos dollars.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Sueldos, oficina del Comisionado del Interior: Despacho del Comisionado: Para el Comisionado, cuatro mil dollars. Comisionado Auxiliar, dos mil quinientos dollars. Primer oficinista, mil ochocientos dollars. Registrador de Terrenos Públicos, mil seiscientos dollars. Inspector de Terrenos Públicos, mil quinientos dollars. Dos oficinistas, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Dos oficinistas á mil dollars cada uno, dos mil dollars. Un escribiente, ochocientos dollars. Un escribiente, seiscientos dollars. Un escribiente, cuatrocientos dollars. Vigia, Trescientos dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. Conserje y Mensajero, cuatrocientos dollars. En junto, diez y ocho mil seiscientos sesenta dollars.

División de Desembolsos y Cuentas: Para sueldos: Jefe de División y Oficial Pagador, dos mil trescientos cincuenta dollars. Un oficinista, mil ochocientos dollars. Un oficinista, mil seiscientos dollars. Dos oficinistas, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Un escribiente, mil ochenta dollars. Un escribiente, novecientos dollars. En junto, diez mil ciento treinta dollars.

Gastos eventuales, Oficina del Comisionado del Interior: Gastos de viaje, libros en blanco, efectos de escritorio, mobiliario, hielo, cablegramas, materiales y gastos imprevistos necesarios, mil dollars. Inspector de Terrenos Públicos cuando viaje por órdenes al efecto, ochocientos dollars. Compra de materiales para la oficina y otros gastos imprevistos del Negociado de Terrenos Públicos, doscientos dollars. En junto, dos mil dollars.

Negociado de Obras Públicas: Sueldos, Personal: Para el Superintendente, tres mil dollars. Superintendente Auxiliar, dos mil cuatrocientos dollars. Tres Ingenieros de Distrito, á mil ochocientos dollars cada uno, cinco mil cuatrocientos dollars. Dos Escribientes, á setecientos veinte dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. Sobrestante de Edificios Públicos, mil quinientos dollars. Dos oficinistas, á mil doscientos dollars cada

uno, dos mil cuatrocientos dollars. Un delineante, mil doscientos dollars. Dos delineantes, á setecientos veinte dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. Tres escribientes, á novecientos dollars cada uno, dos mil setecientos dollars. Dos Guarda Almacenes, á setecientos veinte dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. Un copista, trescientos sesenta dollars. Dos celadores, á trescientos sesenta dollars cada uno, setecientos veinte dollars. Dos Porteros, á trescientos sesenta dollars cada uno, setecientos veinte dollars. Dos mensajeros, á trescientos sesenta dollars cada uno, setecientos veinte dollars. Un carretero, seiscientos dollars. Un mozo de cuadra, trescientos dollars. En junto, veinte y siete mil ochocientos cuarenta dollars.

Gastos eventuales, Negociado de Obras Públicas:

Para materiales de oficina, franqueo y gastos imprevistos, mil quinientos dollars. Inspección y gastos de viajes, tres mil dollars. Compra y reparación de instrumentos de dibujo y agrimensura, quinientos dollars. En junto, cinco mil dollars.

Mantenimiento y Reparación de Caminos: Para jornales, compra de material, alquiler de ranchones ó tinglados para herramientas y casillas para camineros, reparaciones de puentes, casillas de camineros y terraplenes, y otros gastos necesarios, fuera del Departamento del Interior en San Juan, relacionados con el mantenimiento y reparación de caminos insulares, que á su arbitrio invertirá el Comisionado del Interior, bien en la compra directa de materiales y empleo de trabajadores, ó en pagos por cuenta de contratos celebrados por el Comisionado del Interior para el mantenimiento y reparación de determinadas secciones de caminos, ó la parte de ello que fuere necesaria, á saber: *Distrito de San Juan:* Camino número 1, San Juan-Cayey. Veinte y un mil doscientos cuarenta y dos dollars. Camino número 2, Cataño-Vega-Alta, seis mil quinientos noventa y dos dollars. Camino número 10, Reyes Católicos-Corozal, cinco mil ciento cuarenta y seis dollars. Camino número 9, Bayamón-Comerío, tres mil seiscientos treinta y un dollars. Camino número 5, Caguas-Humacao Playa, diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dollars. Camino número 7, Río Piedras-Humacao Playa, diez mil sesenta y dos dollars. Camino número 6, Arecibo-Tallones, nueve mil trescientos ochenta

ta y tres dollars. Camino número 11, Manatí-Ciales, cuatro mil ciento noventa y cinco dollars. Camino número 7, Arroyo-Humacao, mil cuatrocientos setenta y nueve dollars. Para reparaciones de puentes, alcantarillas, en casillas de camineros y terraplenes, nueve mil cuatrocientos dollars. *Distrito de Ponce:* Camino número 1, Cayey-Ponce Playa, diez y nueve mil ochocientos setenta y ocho dollars. Camino número 4, Cayey-Arroyo, nueve mil ochocientos ocho dollars. Camino número 6, Ponce-Tallones, nueve mil cuatrocientos noventa y un dollars. Camino número 3, Ponce-Guayama, cinco mil setecientos treinta y cinco dollars. Para reparaciones de puentes, alcantarillas y terraplenes, cinco mil novecientos dollars. *Distrito de Mayagüez:* Camino número 2, Aguadilla-Camuy, cinco mil ciento setenta dollars. Camino número 8, Aguadilla-Lares, trece mil cuatrocientos ochenta y tres dollars. Camino número 2, Mayagüez-Añasco, tres mil treinta y nueve dollars. Camino número 14, Mayagüez-Las Marías, siete mil novecientos sesenta y nueve dollars. Camino número 3, Mayagüez-San German, ocho mil doscientos sesenta y un dollars. Camino número 3, San Germán-Yauco, dos mil quinientos veinte y ocho dollars. Para reparaciones de puentes, alcantarillas, casillas de camineros y terraplenes, cuatro mil setecientos dollars. Para mantenimiento y reparación de secciones, calculadas como puestas bajo reparación, con anterioridad al año económico de 1904-05, y durante el mismo: Ponce-Guayama; Mameyes-Fajardo; Fajardo-Naguabo Playa; Aguadilla-Camuy; Yauco-Sabana Grande; Sabana Grande-San German; Arroyo-Patillas; Consumo-Las Marías; Utuado-Adjuntas; siete mil ciento treinta y cuatro dollars. En junto, ciento noventa mil seiscientos ochenta dollars.

Conservación y reparación de edificios públicos:

Para la conservación, cuidado, reparaciones de edificios públicos, excepción hecha de la Mansión del Jefe Ejecutivo, diez mil dollars. Agua para todos los edificios públicos, diez y seis mil dollars. Alumbrado eléctrico, seis mil dollars. En junto, treinta y dos mil dollars.

Gastos, Mansión del Ejecutivo: Para cuido, conservación y reparación de los edificios utilizados y ocupados por el Gobernador de Puerto Rico, cuidado de los terrenos, salarios de los empleados relacionados con los

mismos, servicio telefónico, compra, renovación y reparaciones del mobiliario, objetos varios y gastos necesarios, doce mil dollars.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

Sueldos, Junta Superior de Sanidad: Para el Director, dos mil cuatrocientos dollars. Vice-Director, Secretario y Oficial Pagador, dos mil dollars. Químico, dos mil dollars. Inspector de Sanidad Norte, mil quinientos dollars. Inspector de Sanidad, Sur, mil quinientos dollars. Inspector Veterinario, mil doscientos dollars. Inspector plomero, mil doscientos dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Químico Auxiliar, mil doscientos dollars. Inspector de Alimentos, mil doscientos dollars. Superintendente, Centro de Vacunación, mil dollars. Dos oficinistas, á novecientos dollars cada uno, mil ochocientos dollars. Dos escribientes, á ochocientos dollars cada uno, mil seiscientos dollars. Dos Inspectores de Alimentos, á setecientos veinte dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. Un portero, trescientos sesenta dollars. Un peon en el Centro de Vacunación, trescientos dollars. Un portero, trescientos dollars. En junto, veinte y dos mil doscientos dollars.

Gastos eventuales, Junta Superior de Sanidad: Para gastos de viaje, dos mil quinientos dollars. Gastos imprevistos, mil quinientos dollars. Alquiler del edificio del Laboratorio, seiscientos dollars. Alquiler del Centro de Vacunación, trescientos dollars. Material y reparaciones para el Laboratorio, mil quinientos dollars. Reparación y fabricación, Centro de Vacunación, cuatrocientos dollars. Compra de ganado, Centro de vacunación, cuatrocientos dollars. Impresos, que deberá aprobar el Comisionado del Interior, mil dollars. Materiales, Estación de Cuarentena, trescientos dollars. En junto, nueve mil seiscientos dollars.

NEGOCIADO DEL TELÉGRAFO INSULAR.

Sueldos, Negociado del Telégrafo Insular: Para el Superintendente, mil ochocientos dollars. Dos Jefes de Estaciones, á mil ochenta dollars cada uno, dos mil ciento sesenta dollars. Un Jefe de Estación, mil dollars. Dos

Jefes de Estaciones, á novecientos dollars cada uno, mil ochocientos dollars. Siete Jefes de Estaciones, á setecientos veinte dollars cada uno, cinco mil cuarenta dollars. Cuatro Jefes de Estaciones, á seiscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Veinte y cuatro Jefes de Estaciones, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, once mil quinientos veinte dollars. Cinco Telegrafistas, á novecientos dollars cada uno, cuatro mil quinientos dollars. Cuatro Telegrafistas, á ochocientos cuarenta dollars cada uno, tres mil trescientos sesenta dollars. Tres Telegrafistas, á setecientos veinte dollars cada uno, dos mil ciento sesenta dollars. Dos Telegrafistas, á seiscientos dollars cada uno, mil doscientos dollars. Un reparador de líneas, setecientos veinte dollars. Nueve reparadores, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, cuatro mil trescientos veinte dollars. Un escribiente, novecientos dollars. Dos escribientes, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno, novecientos sesenta dollars. Un escribiente, cuatrocientos dollars. Un mensajero, doscientos cuarenta dollars. Tres mensajeros, á ciento ochenta dollars cada uno, quinientos cuarenta dollars. Nueve mensajeros, á ciento veinte dollars cada uno, mil ochenta dollars. Cinco mensajeros, á sesenta dollars cada uno, trescientos dollars. En junto, cuarenta y seis mil cuatrocientos dollars.

Gastos eventuales, Negociado del Telégrafo Insular: Para alquiler de estaciones, mil quinientos dollars. Alumbrado para estaciones, trescientos dollars. Gastos de viaje y sustento de reparadores de líneas, mil dollars. Flete marítimo y terrestre, ochocientos dollars. Compra de material, postes y gastos diversos, siete mil dollars. Mano de obra, mil quinientos dollars. Reparaciones, trescientos dollars. En junto, doce mil cuatrocientos dollars.

NEGOCIADO DE MUELLES Y PUERTOS.

Sueldos, Negociado de muelles y puertos: Para el Jefe del Negociado y Capitán del Puerto de San Juan, mil seiscientos dollars. Oficinista é Intérprete, mil dollars. Capitán del Puerto de Ponce, mil dollars. Capitán del Puerto de Mayagüez, seiscientos dollars. Un Celador, trescientos sesenta dollars. En junto, cuatro mil quinientos sesenta dollars.

Gastos eventuales, Negociado de muelles y puertos:

Para gastos eventuales, incluyendo franqueo, doscientos dollars.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN.

Sueldos, Oficina del Comisionado de Instrucción:

Para el Comisionado de Instrucción, cuatro mil dollars. Comisionado de Instrucción Auxiliar, dos mil quinientos dollars. Secretario y Taquígrafo, mil cuatrocientos dollars. Bibliotecario y Taquígrafo, mil doscientos dollars. Un Portero y Guarda Almacén, cuatrocientos ochenta dollars. Un Mensajero, trescientos sesenta dollars. En junto, nueve mil novecientos cuarenta dollars.

División de pagos y contabilidad: Para el Jefe de División y Oficial Pagador, Dos mil trescientos cincuenta dollars. Un oficinista, mil seiscientos dollars. Dos oficinistas, á mil doscientos dollars cada uno, dos mil cuatrocientos dollars. Un escribiente, mil cien dollars. Un copista, trescientos sesenta dollars. En junto, siete mil ochocientos diez dollars.

División de Archivos: Para el Jefe de la División, mil ochocientos dollars. Un Oficinista y Taquígrafo, novecientos dollars. Un escribiente, setecientos dollars. Un escribiente, seiscientos dollars. En junto, cuatro mil dollars.

División de Inspección y Estadística: Para el Jefe de la División, mil ochocientos dollars. Oficinista y Taquígrafo, mil dollars. Un escribiente, novecientos dollars. En junto, tres mil setecientos dollars.

División de Propiedad y Materiales: Para el Jefe de la División, mil ochocientos dollars. Un Oficinista, mil doscientos dollars. En junto, tres mil dollars.

Gastos eventuales, oficina del Comisionado de Instrucción: Para libros en blanco, efectos de escritorio, materiales de oficina, mobiliario, cablegramas, hielo, gastos de viaje y otros imprevistos, tres mil dollars. Franqueo, mil ochocientos dollars. En junto, cuatro mil ochocientos dollars.

Libros de texto y materiales de Escuela: Para compra de libros de texto y materiales de escuela, treinta y cinco mil dollars. Para pago de fletes de materiales y libros de texto, mil doscientos dollars. En junto, treinta y seis mil doscientos dollars.

Sueldos, Escuelas Públicas: Para maestros rurales, no excediendo de treinta dollars cada uno por mes escolar; maestros graduados, no excediendo de sesenta dollars cada uno por mes escolar; maestros principales, no excediendo de setenta y cinco dollars cada uno por mes escolar; maestro de inglés y de agricultura, no excediendo de sesenta dollars cada uno por mes escolar; maestros de inglés dedicados á enseñar grados y maestros graduados que enseñen grados en el idioma inglés, no excediendo de setenta y cinco dollars cada uno por mes escolar, trescientos noventa y cinco mil dollars.

Gastos eventuales, Escuelas Públicas: Para pupitres, mapas, aparatos, diversos materiales é imprevistos, trece mil ochocientos dollars.

Sueldos, Inspectores de Escuelas: Un Inspector de exámenes públicos y trabajos especiales, por año, mil ochocientos dollars. Dos Inspectores, á mil cuatrocientos dollars cada uno por año, dos mil ochocientos dollars. Dos Inspectores, á mil trescientos dollars cada uno por año, dos mil seiscientos dollars. Seis Inspectores, á mil doscientos dollars cada uno por año, siete mil doscientos dollars. Nueve Inspectores, á mil dollars cada uno por año, nueve mil dollars. En junto, veinte y tres mil cuatrocientos dollars.

Gastos eventuales, Inspectores de Escuelas: Para costo de distribución de libros de texto y materiales á las escuelas, gastos imprevistos de inspectores y gastos de viaje necesarios, dentro y fuera de sus respectivos distritos, diez mil dollars.

Sueldos, Institutos de Maestros y Escuelas Normales de Verano: Para sueldos de conferenciantes é instructores, novecientos dollars.

Gastos eventuales, Institutos de Maestros y Escuelas Normales de Verano: Para gastos de viaje necesarios y manutención de conferenciantes é instructores, é imprevistos, setecientos cincuenta dollars.

Sueldos, Escuelas Superiores y Graduadas: Escuela Superior y Graduada en San Juan: Para sueldo del principal, no excediendo por año escolar de mil quinientos dollars. Para tres maestros, no excediendo por año escolar de mil doscientos dollars cada uno, tres mil seiscientos dollars. Para cinco maestros, no excediendo por año escolar de mil dollars cada uno, cinco mil dollars.

Para seis maestros, no excediendo por año escolar de seiscientos setenta y cinco dollars cada uno, cuatro mil cincuenta dollars. Para dos porteros, no excediendo de trescientos sesenta dollars anuales cada uno, setecientos veinte dollars. En junto, catorce mil ochocientos setenta dollars. Escuela Superior y Graduada de Ponce: Para sueldo del principal que no exceda por año escolar mil quinientos dollars. Dos maestros que no excedan por año escolar de novecientos dollars cada uno, mil ochocientos dollars. Tres maestros que no excedan por año escolar de setecientos cincuenta dollars cada uno, dos mil doscientos cincuenta dollars. Ocho maestros que no excedan por año escolar de seiscientos setenta y cinco dollars cada uno, cinco mil cuatrocientos dollars. En junto, diez mil novecientos cincuenta dollars. Escuela Superior y Graduada de Mayagüez: Para sueldo del principal que no excederá por año escolar de mil doscientos dollars. Un maestro no excediendo por año escolar de novecientos dollars. Un maestro no excediendo por año escolar de setecientos cincuenta dollars. Ocho maestros no excediendo por año escolar de seiscientos setenta y cinco dollars cada uno, cinco mil cuatrocientos dollars. En junto, ocho mil doscientos cincuenta dollars. Escuela Superior y Graduada de Fajardo: Para sueldos del principal, no excediendo por año escolar de mil dollars. Ocho maestros, no excediendo por año escolar de seiscientos setenta y cinco dollars cada uno, cinco mil cuatrocientos dollars. En junto, seis mil cuatrocientos dollars.

Gastos eventuales, Escuelas Superiores y Graduas: Para libros de textos escolares, mapas, pupitres, aparatos é imprevistos: Escuela Superior y Graduada de San Juan, novecientos dollars. Escuela Superior y Graduada de Ponce, setecientos cincuenta dollars. Escuela Superior y Graduada de Mayagüez, quinientos dollars. Escuela Superior y Graduada de Fajardo, quinientos dollars. En junto, dos mil seiscientos cincuenta dollars.

Sueldos, Escuelas Industriales: Para un Inspector principal, no excediendo por año escolar de dos mil quinientos dollars. Un principal para la Escuela Industrial de San Juan, no excediendo por año escolar de mil quinientos dollars. Cuatro maestros, no excediendo por año escolar de novecientos dollars cada uno, tres mil seiscientos dollars. Tres maestros, no excediendo por año escolar de

setecientos veinte dollars cada uno, dos mil ciento sesenta dollars. Dos maestros, no excediendo por año escolar de quinientos cuarenta dollars cada uno, mil ochenta dollars. Un portero, por año, trescientos sesenta dollars. Un portero, por año, doscientos cuarenta dollars. Para la Escuela Industrial de San Juan. En junto, ocho mil novecientos cuarenta dollars. Escuela Industrial de Ponce: Para un principal no excediendo por año escolar de mil quinientos dollars. Cuatro maestros, no excediendo por año escolar de novecientos dollars cada uno, tres mil seiscientos dollars. Cuatro maestros, no excediendo por año escolar de seiscientos setenta y cinco dollars cada uno, dos mil setecientos dollars. Un portero, por año, trescientos sesenta dollars. Un portero, por año, doscientos cuarenta dollars. En junto, ocho mil cuatrocientos dollars. Escuela Industrial de Mayagüez: Para un principal, no excediendo por año escolar de mil quinientos dollars. Dos maestros, no excediendo por año escolar de novecientos dollars cada uno, mil ochocientos dollars. Cuatro maestros, no excediendo por año escolar de setecientos veinte dollars cada uno, dos mil ochocientos ochenta dollars. Un portero, por año, trescientos sesenta dollars. En junto, seis mil quinientos cuarenta dollars. Escuela Industrial de Arecibo: Para un Principal, no excediendo por año escolar de mil doscientos dollars. Dos maestros, no excediendo por año escolar de novecientos dollars cada uno, mil ochocientos dollars. Tres maestros, no excediendo por año escolar de seiscientos setenta y cinco dollars cada uno, dos mil veinticinco dollars. Un portero, por año, trescientos sesenta dollars. En junto, cinco mil trescientos ochenta y cinco dollars.

Gastos eventuales, Escuelas Industriales: Para compra de libros de texto escolares, aparatos, adiciones al equipo é imprevistos: Escuela Industrial de San Juan, dos mil quinientos dollars. Escuela Industrial de Ponce, mil quinientos dollars. Escuela Industrial de Mayagüez, mil quinientos dollars. Escuela Industrial de Arecibo, mil quinientos dollars. Alquilres de edificios y reparaciones de los mismos en San Juan y Mayagüez, tres mil dollars. En junto, diez mil dollars.

Biblioteca y Museo, Departamento de Instrucción: Para compra de libros y aparatos y gastos imprevistos, quinientos dollars.

Instrucción y educación práctica de jóvenes puertorriqueños en los Estados Unidos: Para instrucción de jóvenes enviados de Puerto Rico á los Estados Unidos, para el estudio de asuntos determinados por la Comisión autorizada por las Secciones 68, 69 y 70 de la Ley Escolar compilada, aprobada en marzo 12, 1903, diez mil dollars.

Instrucción técnica de estudiantes puertorriqueños en los Estados Unidos: Para la instrucción en las diversas artes y oficios de jóvenes de ambos sexos, enviados de Puerto Rico á los Estados Unidos, en virtud de autorización de las Secciones 71 á 77 inclusives de la Ley Escolar compilada, aprobada en marzo 12, 1903, cinco mil dollars. Para la instrucción de jóvenes de ambos sexos en la Escuela Normal Insular, de acuerdo con lo autorizado por la "Ley sobre educación en la Escuela Normal de Rio-Piedras, de determinados jóvenes puertorriqueños", aprobada en marzo 12, 1903, cinco mil cuatrocientos sesenta dollars.

Fondos para la Universidad de Puerto Rico: A pagar á los Síndicos de la Universidad para el sostenimiento del Departamento Normal, de acuerdo con la ley estableciendo aquella, aprobada en marzo 12, 1903, veinticinco mil dollars.

BENEFICENCIA INSULAR.

Sueldos, Oficina del Director: Para el Director, dos mil quinientos dollars. Un oficinista, mil doscientos dollars. Un oficinista, mil dollars. Un escribiente, setecientos ochenta dollars. Un escribiente, seiscientos dollars. Un mensajero, trescientos dollars. En junto, seis mil trescientos ochenta dollars.

Gastos eventuales, Oficina del Director: Para mobiliario, efectos de escritorio, sellos de correo, libros en blanco y gastos imprevistos, incluyendo gastos de viaje por la suma de trescientos dollars, seiscientos dollars.

Sueldos, Colonia de Leprosos: Para el Director residente, novecientos dollars. Médico visitante, seiscientos dollars. Enfermero, doscientos cuarenta dollars. Enfermera, ciento ochenta dollars. Botero, doscientos cuarenta dollars. Ayudante Botero, ciento ochenta dollars. Hortelano, ciento ochenta dollars. Cocinero, ciento cincuenta dollars. Ayudante Cocinero, noventa y seis dollars. Lavandera, ciento veinte dollars. Ayudante Lavandera, no-

venta y seis dollars. En junto, dos mil novecientos ochenta y dos dollars.

Gastos eventuales, Colonia de Leprosos: Para sustento de pacientes y no más de diez empleados, por trescientos sesenta y cinco días, no excediendo de veinte centavos diarios cada uno, dos mil ciento noventa dollars. Ropa, avíos de cama, medicinas, utensilios, combustible, equipos, reparaciones y diversos efectos, dos mil dollars. En junto, cuatro mil ciento noventa dollars.

Sueldos, Asilo de Ciegos: Para el Superintendente que ha de ser oculista, mil doscientos dollars. Practicante, seiscientos dollars. Escribiente y Guarda Almacén, seiscientos dollars. Sereno, trescientos dollars. Matrona, seiscientos dollars. Cocinera, doscientos cuarenta dollars. Ocho Asistentes, á ciento ochenta dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. Seis sirvientes, á noventa y seis dollars cada uno, quinientos setenta y seis dollars. Diez sirvientes, á setenta y dos dollars cada uno, setecientos veinte dollars. En junto, cinco mil novecientos setenta y seis dollars.

Gastos eventuales, Asilo de ciegos: Para sustento de ciento cincuenta asilados y treinta empleados no excediendo de quince centavos diarios cada uno, nueve mil ochocientos cincuenta y cinco dollars. Ropa, avíos de cama, combustible, medicinas, instrumentos, equipos, mano de obra y materiales para reparaciones ligeras del edificio, seis mil ciento sesenta y nueve dollars. En junto, diez y seis mil veinte y cuatro dollars.

Sueldos, Manicomio: Para el Superintendente, dos mil quinientos dollars. Practicante, seiscientos dollars. Escribiente, seiscientos dollars. Guarda Almacén, quinientos dollars. Celador, trescientos sesenta dollars. Portero, doscientos cuarenta dollars. Ama de llaves, cuatrocientos veinte dollars. Ayo primero, cuatrocientos veinte dollars. Dos Ayos, á trescientos sesenta dollars cada uno, setecientos veinte dollars. Cinco Ayos, á trescientos dollars cada uno, mil quinientos dollars. Ocho Ayos, á doscientos cuarenta dollars cada uno, mil novecientos veinte dollars. Doce sirvientes, á ciento veinte dollars cada uno, mil cuatrocientos cuarenta dollars. Seis sirvientes, á ciento veinte dollars cada uno, setecientos veinte dollars. Carpintero, trescientos sesenta dollars. Albañil, trescientos

tos sesenta dollars. En junto, doce mil seiscientos sesenta dollars.

Gastos eventuales, Manicomio: Para sustento de doscientos cuarenta asilados y treinta y nueve empleados, no excediendo de diez y seis centavos diarios cada uno, diez y seis mil doscientos noventa y tres dollars, sesenta centavos. Ropa, avíos de cama, medicina, equipos, utensilios, reparaciones, combustibles y diversos efectos, cuatro mil dollars. En junto, veinte mil doscientos noventa y tres dollars, sesenta centavos.

Sueldos, Escuela de Beneficencia para niñas: Superintendente, mil doscientos dollars. Dos maestros, á seiscientos dollars cada uno, mil doscientos dollars. Dos maestros á quinientos dollars cada uno, mil dollars. Escribiente, seiscientos dollars. Médico visitante, trescientos dollars. Ama de llaves, trescientos dollars. Zapatero, ciento ochenta dollars. Portero, ciento ochenta dollars. Portero y hortelano, ciento ochenta dollars. Ayudante de hortelano, ciento cuarenta y cuatro dollars. Enfermera, ciento ochenta dollars. Costurera, ciento ochenta dollars. Ayudante costurera, ciento ochenta dollars. Sombrerera, ciento ochenta dollars. Maestra de calados y bordados, ciento ochenta dollars. Cocinero, ciento ochenta dollars. Ayudante cocinero, ciento veinte dollars. Superintendente de ropas, ciento ochenta dollars. Guarda Almacén, ciento ochenta dollars. Cinco sirvientas, á setenta y dos dollars cada una, trescientos sesenta dollars. En junto, siete mil doscientos cuatro dollars.

Gastos eventuales, Escuela de Beneficencia para niñas: Para sustento de doscientas asiladas y diez y seis empleados, no excediendo de doce centavos diarios cada uno, nueve mil cuatrocientos sesenta dollars, ochenta centavos. Ropa, libros de escuela, equipos, medicinas, utensilios, reparaciones y efectos varios, tres mil dollars. En junto, doce mil cuatrocientos sesenta dollars, ochenta centavos.

Sueldos, Escuela de Beneficencia para niños: Para el Superintendente, dos mil dollars. Escribiente, seiscientos dollars. Seis maestros, á seiscientos dollars cada uno, tres mil seiscientos dollars. Director de la Banda de Música, setecientos veinte dollars. Médico visitante, cuatrocientos veinte y cinco dollars. Maestro Carpintero, seiscientos dollars. Maestro zapatero, cuatrocientos ochenta

ta dollars. Maestro sastre, cuatrocientos ochenta dollars. Hortelano, trescientos dollars. Ayudante Hortelano, ciento veinte dollars. Dos Ajos, á trescientos dollars cada uno, seiscientos dollars. Un Ayo, ciento ochenta dollars. Ama de llaves, trescientos ochenta dollars. Maestro panadero, setecientos veinte dollars. Dos ayudantes panaderos, á cuatrocientos veinte dollars cada uno, ochocientos cuarenta dollars. Celador, trescientos dollars. Portero, ciento veinte dollars. Sereno, trescientos dollars. Carrero, doscientos cuarenta dollars. Ayudante carrero, ciento veinte dollars. Cocinero, doscientos cuarenta dollars. Dos ayudantes cocineros, á ciento veinte dollars cada uno, doscientos cuarenta dollars. Enfermero, ciento ochenta dollars. Un Ayo para niños pequeños, ciento ochenta dollars. Barbero, ciento veinte dollars. Dos sirvientes, á noventa y seis dollars cada uno, ciento noventa y dos dollars. Dos mozos, á noventa y seis dollars cada uno, ciento noventa y dos dollars. En junto, catorce mil cuatrocientos sesenta y nueve dollars.

Gastos eventuales, Escuela de Beneficencia para niños: Para sustento de trescientos asilados y diez y ocho empleados, sin incluir al Superintendente y Maestros, no excediendo de doce centavos diarios cada uno, trece mil novecientos veinte y ocho dollars, cuarenta centavos. Ropa, avíos de cama, libros, combustibles, semillas, medicinas, dentista, lavado, panadería, etc., seis mil dollars. En junto, diez y nueve mil novecientos veinte y ocho dollars, cuarenta centavos.

DIVERSAS PARTIDAS.

Gastos diversos, sujetos á la aprobación del Gobernador de Puerto Rico: Para el pago de diversas reclamaciones, para las cuales no se hayan hecho otras asignaciones, y gastos de emergencias para otros objetos, con sujeción á la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, y de cuya suma podrán hacerse transferencias á otras asignaciones siempre que en opinión del Gobernador, lo requiera el servicio público, cincuenta mil dollars.

Sueldos, Gobierno de la Isla de Culebra: Para un Delegado, por año, seiscientos dollars. Para un practicante, por año, doscientos cuarenta dollars. Sueldos en junto, ochocientos cuarenta dollars.

Gastos eventuales, Gobierno de la Isla de Culebra, doscientos dollars.

Colección de Datos Históricos de Puerto Rico: Para el sueldo de Francisco Mariano Quiñones designado Historiador de Puerto Rico en virtud de la ley de marzo 12 de 1903, mil doscientos dollars.

Auxilio de los nietos de Román Baldorioty de Castro: Para los seis nietos menores de Román Baldorioty de Castro, de acuerdo con la ley de marzo 12 de 1903, mil dollars.

BIBLIOTECA INSULAR DE PUERTO RICO.

Sueldos, Biblioteca Insular de Puerto Rico: Para el Bibliotecario, novecientos dollars. Bibliotecario auxiliar y portero, cuatrocientos veinte dollars. Sueldos, en junto, mil trescientos veinte dollars.

Gastos eventuales, Biblioteca Insular de Puerto Rico: Mobiliario, utensilios é imprevistos, ciento veinte dollars. Libros, publicaciones, periódicos, mapas, mil dollars. En junto, mil ciento veinte dollars.

JUDICIAL.

CORTE DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL

DISTRITO DE PUERTO RICO.

Sueldos, Corte de Distrito de los Estados Unidos: Para el Juez, cinco mil dollars. Fiscal de Distrito, cuatro mil dollars. Marshall, tres mil quinientos dollars. Secretario de la Corte, dos mil dollars. Sub-Secretario en San Juan, mil doscientos dollars. Sub-Secretario en Mayagüez, mil dollars. Sub-Secretario en Ponce, mil doscientos dollars. Sub-Marshall principal, mil seiscientos dollars. Tres Sub-Marshalls, á mil doscientos dollars cada uno, tres mil seiscientos dollars. Intérprete, mil doscientos dollars. Taquígrafo, mil doscientos dollars. Un escribiente, setecientos cincuenta dollars. Portero, trescientos sesenta dollars. En junto, veinte y seis mil seiscientos diez dollars.

Gastos eventuales, Corte de Distrito de los Estados Unidos: Gastos de viaje de Marshalls y Sub-Marshalls

en ejecución de mandamientos judiciales, mil quinientos dollars. Gastos de viaje de la Corte, mil dollars. Gastos imprevistos de la oficina del Marshall, ochocientos dollars. Gastos imprevistos, oficina del Juez, doscientos dollars. En junto, tres mil quinientos dollars.

Honorarios y peaje, por millas, de los testigos, Corte de Distrito de los Estados Unidos: Para honorarios y peaje, por millas, de los testigos que comparezcan ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico, dos mil quinientos dollars.

Honorarios y peaje, por milla, de Jurados, Corte de Distrito de los Estados Unidos: Para honorarios y peaje, por milla, de los Jurados que comparezcan ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico, seis mil quinientos dollars.

Honorarios de los Comisionados de los Estados Unidos: Para honorarios á los Comisionados de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico, setecientos cincuenta dollars.

TRIBUNALES INSULARES DE PUERTO RICO.

Para sueldo de los Jueces, Marshalls, Sub-Marshalls, Secretarios, Sub-Secretarios, Taquígrafos y demás empleados de la Corte Suprema, de las siete Cortes de Distrito de Puerto Rico y de los veinte y un juzgados municipales de Puerto Rico, según están fijados por la Ley, y para alquiler de casas de tribunales, millaje y honorarios de jurados y testigos y demás gastos necesarios y eventuales de dichas Cortes, se asigna por la presente la suma de doscientos cuarenta y seis mil ciento veinte dollars, ó la parte de dicha suma que fuere necesaria, la cual se desembolsará por la oficina del Attorney General de Puerto Rico; DISPONIÉNDOSE, que todos los sueldos y gastos que no estuvieren específicamente provistos por la ley deberán ser aprobados por el Consejo Ejecutivo.

SECCIÓN 2.—Las respectivas cantidades aquí consignadas para sueldos de los Oficiales de Rentas Internas y para Jefes de Negociados ó divisiones, primeros oficinistas, oficinistas escribientes y subordinados de los distintos departamentos ejecutivos del Gobierno Insular, se considerarán ser sueldos máximos, dentro de los cuales los Jefes de los respectivos departamentos podrán fijar los sueldos

de dichos empleados en las sumas que aprobare el Consejo Ejecutivo.

SECCIÓN 3.—Cuando á juicio del Gobernador, los intereses del servicio público lo requieran, podrá autorizar el traspaso de cantidades consignadas en presupuesto para un departamento determinado del Gobierno Insular, á asignaciones de igual carácter general para el mismo departamento, y podrá asimismo, autorizar traspaso de una sub-división de asignaciones á otra sub-división.

SECCIÓN 4.—Todo el material que se compre con cargo á las asignaciones que por esta ley se establecen, y cuyo valor exceda de mil dollars, se comprará en pública subasta, en caso de hacerse las compras en Puerto Rico, y en caso de que las compras se hagan en los Estados Unidos, se efectuarán por licitación á la cual se invitará, mediante circulares, á los comerciantes bien conocidos.

Aprobada el 10 de marzo de 1904.

L E Y

PROVEYENDO ASIGNACIONES PARA CUBRIR DEFICITS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO QUE TERMINA EN JUNIO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS CUATRO, Y AÑOS ANTERIORES, Y PARA OTROS FINES.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Que las siguientes cantidades se asignen y quedan por la presente asignadas, de cualesquiera fondos en Tesorería, no destinados á otras atenciones, para cubrir deficits en el presupuesto correspondiente al año fiscal que termina en junio treinta de mil novecientos cuatro, y años anteriores, para las atenciones que á continuación se expresan, á saber: Remuneración extraordinaria por servicios taquigráficos prestados á la Comisión de Instituciones Públicas y Propiedades, debidamente autorizados por el Consejo Ejecutivo: Para C. R. Newton, ciento trece dollars veinticinco centavos. Para Luis A. Castro, diez y seis dollars veinticinco centavos. En junto, ciento veinte y nueve dollars cincuenta centavos. Remuneración extra-

ordinaria para escribientes copistas: Consejo Ejecutivo, mil novecientos tres á mil novecientos cuatro: Cantidad que se considera necesaria para pagar los servicios de escribientes empleados en el Consejo Ejecutivo y en los departamentos ejecutivos del Gobierno Insular, por trabajo que hagan fuera de las horas regulares de oficina, registrando y copiando las leyes que fuesen aprobadas por la Asamblea Legislativa en su presente sesión, á un tipo que no exceda de cincuenta centavos la hora ó parte de esta suma que fuere necesaria, quinientos dollars. Cantidad necesaria para pagar los servicios prestados por las siguientes personas en las últimas elecciones: Augusto Biaggi, Lajas, ocho dollars. Rafael Biaggi, Lajas, once dollars. Juan J. Rodriguez, Adjuntas, diez dollars treinta y nueve centavos. Felipe E. Nazario, Adjuntas, diez y seis dollars veinte y cinco centavos. Otilio Rodriguez, Barranquitas, trece dollars setenta y cinco centavos. Aureo A. Sanchez, Aguadilla, ciento catorce dollars. Julián Silva, San Juan, diez dollars. Fernando Acosta, Aguadilla, ciento catorce dollars. Luis A. Dasta, Mayagüez, diez y nueve dollars ochenta y cuatro centavos.

Gastos de las Elecciones en Puerto Rico, 1902-03: Cantidad que se requiere para pagar el sueldo de John D. Gillies, empleado del Negociado de Elecciones, desde mayo once de 1903 á junio nueve de 1903, á razón de setenta y cinco dollars por mes, setenta y tres dollars treinta y un centavos.

Cámara de Delegados. Remuneración extraordinaria para copistas en la Cámara de Delegados, mil novecientos tres á mil novecientos cuatro: Cantidad que se considera necesaria para retribuir los servicios de escribientes empleados en la Cámara de Delegados, que trabajen fuera de las horas regulares de oficina, ó los de otros escribientes, en interlinear y poner en limpio las leyes que decreta la Asamblea Legislativa en la presente Legislatura, á un tipo que no exceda de cincuenta centavos por hora, ó tanto de la siguiente suma como fuere necesario, quinientos dollars.

Remuneración extraordinaria para traductores y taquígrafos, Cámara de Delegados, mil novecientos tres á mil novecientos cuatro: Cantidad que se considera necesaria para pagar los servicios de traductores y taquígrafos, que estuvieren empleados en otros departamentos del Gobierno Insular, quienes prestarán servicios análogos en la

Cámara de Delegados fuera de las horas regulares de oficina y de noche, ó tanto de esta suma como fuere necesario, quinientos dollars.

Sueldos, Cámara de Delegados, 1903-04: Suma que se necesita para pagar los servicios de seis escribientes adicionales empleados en la oficina de la Cámara de Delegados durante la sesión de la Asamblea Legislativa á razón de tres dollars diarios cada uno, ó tanto de esta suma siguiente como fuere necesario, mil ochenta dollars.

Gastos Eventuales, Cámara de Delegados, 1903-04: Para compra de un retrato de Washington, quinientos dollars. En junto, dos mil quinientos ochenta dollars.

Policía Insular de Puerto Rico, Sueldos, Policía Insular, 1903-04: Para sueldo del Pagador auxiliar, á razón de mil dollars anuales, desde marzo primero de 1904 á junio 30 de 1904, trescientos treinta y cinco dollars veinte centavos. Para cuarenta y cinco guardias de presidiarios, desde octubre veinte de mil novecientos tres, hasta octubre treinta y uno de mil novecientos tres, á razón de trescientos sesenta dollars anuales, quinientos veinte y seis dollars noventa y cinco centavos. Para cincuenta guardias de presidiarios, á razón de trescientos sesenta dollars anuales, desde noviembre primero de mil novecientos tres, á marzo treinta y uno de mil novecientos cuatro, siete mil cuatrocientos ochenta y cinco dollars. En junto, ocho mil trescientos cuarenta y siete dollars quince centavos.

Gastos eventuales, Policía Insular, 1903-04: Para franqueo, trescientos dollars. Para gastos imprevistos, honorarios de abogados que defienden á guardias arrestados por pretendidas infracciones de ley en el desempeño de sus deberes, honorarios de médicos examinadores de solicitantes para ingresar en la fuerza, agua, alumbrado y gastos diversos, mil dollars. En junto, mil trescientos dollars.

Oficina del Auditor de Puerto Rico. Gastos eventuales, Oficina del Auditor, 1903-04: Para franqueo, materiales de oficina, y otros gastos imprevistos, doscientos dollars.

Oficina del Procurador General. Gastos eventuales, Oficina del Procurador General, 1903-04: Para franqueo, doscientos dollars. Para pago del sueldo del señor Evaristo Velez, Secretario interino de la Corte de Distrito de San Juan, cuyo cargo desempeñó desde el ocho de diciem-

bre de 1902 hasta el cuatro de marzo de 1903, ó sea dos meses y veinte y cuatro días, á razón de ciento cincuenta dollars por mes, cuatrocientos veinte dollars.

Oficina del Director de Prisiones. Gastos eventuales, Presidio, 1903-04: Para alimento de presos, dos mil quinientos dollars. Fondo de ahorro, mil doscientos dollars. Fondo para ropas, mil quinientos dollars. Medicinas, trescientos dollars. Gastos imprevistos, quinientos dollars. En junto, seis mil dollars.

Gastos eventuales, Cárcel de San Juan, 1903-04: Para alimento de presos, mil quinientos setenta y cinco dollars. Alquiler de edificios, mil dollars. Gastos imprevistos, trescientos dollars. Alumbrado, cien dollars. En junto, dos mil novecientos setenta y cinco dollars.

Gastos eventuales, Cárcel de Mayagüez, 1903-04: Para alimento de presos, mil ciento cincuenta dollars.

Gastos eventuales, Cárcel de Arecibo, 1903-04: Para alimento de presos, ciento sesenta dollars.

Sueldos, Oficinas del Tesorero, 1903-04: Para un Agente de Rentas Internas, á razón de mil dollars por año, desde abril 1 hasta junio 30 de 1904, doscientos cincuenta dollars. Para tres Agentes de Rentas Internas, á razón de novecientos dollars por año, cada uno, desde abril 1 hasta junio 30 de 1904, seiscientos sesenta y cinco dollars.

Gastos eventuales, Tesorería, 1903-04: Para pagar empleados temporeros y otros gastos relacionados con la corrección de las listas de contribuyentes y confección de recibos para el año fiscal de 1904-05, cuatro mil quinientos dollars. Para muebles, gastos de viaje, máquinas de escribir, impresos, libros de facturas, y otros gastos imprevistos, quinientos dollars. Gastos de viaje, Agentes de Rentas Internas, mil dollars. En junto, seis mil novecientos veinte y cinco dollars.

Departamento del Interior; Sueldos, Oficina del Comisionado del Interior, 1903-04: Para un Jefe de Negociado de Terrenos Públicos, de abril 1, 1904 á junio 30 de 1904, á razón de mil seiscientos dollars por año, cuatrocientos dollars. Para un Inspector de Terrenos Públicos, desde abril 1, 1904 á junio 30 de 1904, á razón de mil quinientos dollars por año, trescientos setenta y cinco dollars. Para un oficinista desde abril 1 de 1904 á junio 30 de 1904, á razón de mil dollars por año, doscientos cin-

cuenta dollars. En junto, mil veinte y cinco dollars.

Gastos eventuales, Oficina del Comisionado del Interior, 1903-04: Para gastos imprevistos y materiales para el negociado de Terrenos Públicos, incluyendo gastos de viaje y sustento del Inspector cuando viaje por órdenes al efecto, desde abril 1 de 1904 á junio 30 de 1904, doscientos setenta y cinco dollars.

Negociado de Obras Públicas, Entretenimiento y Reparación de Edificios Públicos, 1903-04: Para alumbrado eléctrico en los edificios públicos, inclusa la Mansión del Ejecutivo, quinientos dollars. En junto, setecientos setenta y cinco dollars.

Junta Superior de Sanidad. Sueldos, Junta Superior de Sanidad, 1903-04: Para el Inspector de Alimentos desde febrero 1, 1904, hasta junio 30, 1904, á razón de cien dollars por mes, quinientos dollars.

Gastos eventuales, Junta Superior de Sanidad, 1903-04: Para gastos de viaje, quinientos dollars. Gastos imprevistos y franqueo, setecientos dollars. Materiales para el Laboratorio, quinientos dollars. En junto, mil setecientos dollars.

Negociado del Telégrafo Insular. Sueldos, Negociado del Telégrafo Insular, 1903-04: Para dos telegrafistas, á razón de ochocientos cuarenta dollars por año, desde diciembre primero de 1903 á junio treinta de 1904, novecientos ochenta y un dollars sesenta centavos. Dos mensajeros, á razón de ciento veinte dollars anuales, desde diciembre primero de mil novecientos tres á junio treinta de 1904, ciento cuarenta dollars veinte centavos. En junto, mil ciento veinte y un dollars ochenta centavos.

Gastos imprevistos, Negociado del Telégrafo Insular, 1903-04: Costo calculado de postes para reparación de líneas entre Aguadilla y Lares, ó la parte de esta suma que fuere necesaria, trescientos dollars.

Negociado de Muelles y Puertos. Sueldos, Negociado de Muelles y Puertos desde abril primero á junio treinta de 1904: Para un Jefe del Negociado, quien desempeñará los deberes de Capitán del Puerto de San Juan, á razón de mil seiscientos dollars por año, cuatrocientos dollars. Para un escribiente é intérprete, á razón de mil dollars anuales, doscientos cincuenta dollars. Capitán del Puerto de Ponce, á razón de mil dollars anuales, doscientos cincuenta dollars. Capitán del Puerto de Mayagüez, á razón de

seiscientos dollars anuales, ciento cincuenta dollars. Un Celador, á razón de trescientos sesenta dollars anuales, noventa dollars. En junto, mil ciento cuarenta dollars.

Gastos eventuales, Negociado de Muelles y Puertos, desde abril 1 hasta junio 30 de 1904: Para gastos imprevistos de oficina, cien dollars. Gastos de viaje, cincuenta dollars. En junto, ciento cincuenta dollars.

Departamento de Instrucción. Sueldos, Escuelas Públicas, 1903-04: Para maestros rurales, á no más de treinta dollars por mes escolar cada uno; para maestros graduados no más de sesenta dollars por mes escolar cada uno; para maestros principales no más de sesenta y cinco dollars por mes escolar cada uno; para maestros de inglés y de agricultura á no más de sesenta dollars por mes escolar cada uno, en junto, cincuenta y seis mil dollars. Libros de texto y materiales de escuela. Para la compra de libros de texto y materiales de escuela, 1903-04: cuatro mil dollars.

Gastos eventuales, Oficina del Comisionado de Instrucción, 1903-04: Libros en blanco, efectos de escritorio, materiales de oficina, muebles, cablegramas, franqueo, hielo, gastos de viaje y gastos imprevistos necesarios, mil trescientos dollars. El Oficial Pagador del Departamento de Instrucción queda por la presente autorizado para pagar y pagará, de los fondos ya asignados, á los maestros de los Estados Unidos y á los maestros principales de las escuelas públicas de Puerto Rico, cuyas licencias fueron renovadas por el Comisionado de Instrucción y quienes pasaron un examen á satisfacción de dicho Comisionado demostrando con dicho examen que poseen conocimientos elementales de los idiomas español é inglés, los gastos de viajes reales y efectivos á que tienen derecho, á juicio de dicho Comisionado, de acuerdo con la Sección cuarenta y ocho de la Ley Escolar Codificada, aprobada marzo 12, 1903, como compensación adicional para trasladarse de sus respectivos puestos á New York ú otro puerto de entrada de los Estados Unidos y para regresar de New York ú otro puerto de partida de los Estados Unidos á sus respectivos puestos en Puerto Rico, durante el período de vacaciones. Disponiéndose, que no se concederá á ningún maestro en ningún año una cantidad mayor de cien dollars. Dichas cantidades que se les concedan para gastos de viaje, se pa-

garán de las sumas de dinero, asignadas para "Sueldos, Escuelas Públicas," 1903-04.

Beneficencia Insular. Gastos eventuales, Oficina del Director, 1903-04: Para libros en blanco, materiales de oficina, efectos de escritorio y gastos imprevistos necesarios, ciento cincuenta dollars.

Gastos eventuales, Manicomio, 1903-04: Para vestuario, ropa de cama y gastos imprevistos, quinientos dollars.

Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. Honorarios y peaje, por milla, de Jurados, Corte de Distrito de los Estados Unidos: Cantidad que se considera necesaria para el pago de honorarios y peaje, por millas, de los Jurados que sirvan en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico, tres mil dollars. Para el pago de cantidad é intereses recobrados en juicio, ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos, por Agustín Hernandez Mena, por servicios prestados como recaudador de contribuciones durante la ocupación militar, más las costas, setecientos dollars, ó la parte de esta suma que fuere necesaria, setecientos dollars.

Sueldos, Corte de Distrito de los Estados Unidos, 1903-04: Para un empleado, á razón de setecientos cincuenta dollars anuales, desde marzo primero á junio treinta de 1904, doscientos cincuenta dollars.

Gastos eventuales, Corte de Distrito de los Estados Unidos, 1903-04: Para mobiliario de las oficinas del Marshall en Mayagüez, cuatrocientos dollars.

Cortes Insulares de Puerto Rico. Gastos eventuales, Corte Suprema de Puerto Rico, 1903-04: Para roperos, tablillas, efectos de escritorio, protocolos, casillas, etc., ciento noventa y cuatro dollars quince centavos. Para franqueo, cien dollars. En junto, doscientos noventa y cuatro dollars quince centavos.

Gastos eventuales, Corte de Distrito de San Juan, 1903-04: Para franqueo, treinta dollars. Franqueo para el Fiscal, veinte dollars. En junto, cincuenta dollars.

Gastos eventuales, Corte de Distrito de Ponce, 1903-04: Para franqueo, treinta dollars. Franqueo para el Fiscal, veinte dollars. En junto, cincuenta dollars.

Gastos eventuales, Corte de Distrito de Mayagüez, 1903-04: Para franqueo, treinta dollars. Franqueo para el Fiscal, veinte dollars. En junto, cincuenta dollars.

Gastos eventuales, Corte de Distrito de Humacao,

1903-04: Para franqueo, treinta dollars. Franqueo para el Fiscal, veinte dollars. En junto, cincuenta dollars.

Gastos eventuales, Corte de Distrito de Arecibo, 1903-04: Para franqueo, treinta dollars. Franqueo para el Fiscal, veinte dollars. En junto, cincuenta dollars.

Aprobada el 10 de marzo de 1904.

LEY

PARA DETERMINAR Y CASTIGAR ACOMETIMIENTO, ACOMETIMIENTO Y AGRESIÓN, ACOMETIMIENTO CON CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES, Y ACOMETIMIENTO Y AGRESIÓN CON CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES, Y PARA DEROGAR LA SECCIÓN 237 DEL CÓDIGO PENAL.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

SECCIÓN 1.—Todo acto ilegal de inferir algún daño violento en la persona de algún semejante con la intención de causarle daño, cualquiera que sean los medios ó el grado de violencia que se emplearen, constituirá un delito de acometimiento y agresión. Toda tentativa para cometer una agresión, ó cualquiera señal de amenaza que demuestre en sí ó con palabras una intención inmediata acompañada de aptitud para cometer la agresión, será considerada como un acometimiento.

SECCIÓN 2.—La violencia empleada contra una persona no constituirá acometimiento ni acometimiento y agresión en los siguientes casos: 1. Cuando se emplee en el ejercicio del derecho de una reprensión ó corrección moderada concedida por la ley al padre sobre el hijo, al tutor sobre el pupilo y al principal sobre el aprendiz; siempre que aquél esté autorizado para ello por el padre ó tutor de éste. 2. En la conservación del orden en reuniones religiosas ó de otros fines lícitos, en caso de resistencia obstinada al encargado de conservar el orden. 3. En la conservación de la paz pública ó cuando se ejerza para evitar la comisión de ofensas. 4. Cuando se emplee para evitar ó interrumpir la entrada en la posesión legal de alguna propiedad contra la voluntad de su dueño ó encargado. 5. Al hacer un arresto legal deteniendo la persona en cum-

ÍNDICE.

| | |
|--|-----------|
| Ley Orgánica..... | I—XVIII |
| Resolución Conjunta de mayo 1, 1900..... | XVIII—XIX |
| Enmienda á la Ley Orgánica..... | XX—XXI |

A

PÁGINA.

ACOMETIMIENTO Y AGRESION.

| | |
|--|-------|
| castigo por..... | 42 |
| circunstancias agravantes..... | 42—43 |
| sus grados..... | 43 |
| penas que se imponen..... | 43 |
| definición..... | 41 |
| derogación del Art. 237 del Código Penal..... | 43 |
| en qué casos la violencia no lo constituirá..... | 41—42 |
| grado de fuerza que está permitido usarse..... | 42 |
| Ley para determinar y castigar..... | 41—43 |
| provocación de palabra y sus efectos..... | 42 |

AFIRMACIONES.

| | |
|--|-----|
| funcionarios ante los cuales podrán prestarse..... | 141 |
|--|-----|

AGRESION.

(Véase ACOMETIMIENTO Y AGRESION.)

ALTAS ESCUELAS.

| | |
|--|-------|
| asignaturas que componen el curso comercial..... | 70—71 |
| exámenes de ingreso para el curso comercial..... | 70 |
| la alta escuela de San Juan será reconocida como Alta Escuela Central de Puerto Rico..... | 70 |
| las de Mayagüez, Ponce y Fajardo podrán dar clases de comercio..... | 70 |
| Ley para proveer instrucción en asuntos mercantiles en ellas..... | 70—71 |
| podrán darse los cursos en el mismo edificio de las Es- cuelas Industriales..... | 70 |

ANEMIA.

| | |
|--|---|
| asignación votada para su estudio y curación..... | 1 |
| el Gobernador facultado para tomar medidas conducentes á su estudio y curación..... | 1 |

NIÑOS SORDO-MUDOS.

| | |
|--|----|
| de su admisión en las Escuelas de Beneficencia..... | 50 |
| educación que recibirán..... | 50 |
| facultad del Consejo Ejecutivo de fijar el número de plazas..... | 50 |

NUEVA PENITENCIARIA.

(Véase PENITENCIARIA.)

O

OBLIGACIONES CIVILES.

| | |
|---|----|
| enmienda del Art. 1059 del Código Civil relativo á las mis- mas..... | 51 |
| cómo se registrarán las nacidas de delitos ó faltas..... | 51 |

P

PENITENCIARIA.

| | |
|---|-----|
| asignación para la construcción de una nueva..... | 143 |
| cómo se construirá..... | 143 |
| cuándo empezarán los trabajos..... | 143 |
| el Comisionado del Interior tendrá los trabajos á su cargo... 142 | 143 |
| Junta de Síndicos: | |
| será nombrada por el Gobernador..... | 142 |
| elejirá y comprará un sitio para la nueva penitenciaría..... | 142 |
| sus facultades y obligaciones..... | 142 |
| podrá nombrar á un Superintendente de construcción..... | 142 |
| planos, especificaciones y presupuestos..... | 142 |
| solar para el emplazamiento de la nueva..... | 142 |
| su costo total..... | 143 |

PEREZ RIVERA, MANUEL BELEN.

| | |
|---|----------|
| Ley disponiendo la devolución de ciertos terrenos en el Municipio de Utuado á..... | 170 -171 |
| descripción de los terrenos..... | 170 |
| cómo se pagarán los gastos del traspaso..... | 171 |

PLACIDO DE LA PLAZA.

| | |
|---|-----|
| Ley para remunerarle por servicios prestados como enu- merador del Censo de Puerto Rico..... | 171 |
|---|-----|

PONCE.

| | |
|--|----|
| se situará el asilo para los ciegos en la ciudad de..... | 43 |
|--|----|

PRESIDIO.

(Véase PENITENCIARIA.)

PRESTAMOS AGRICOLAS.

| | |
|---|-----|
| cuando procede que el acreedor tenga derecho á cobrar su crédito con preferencia á los demás acreedores..... | 132 |
| excepción..... | 132 |
| deber del Auditor de proveer á los Juzgados Municipales de libros talonarios..... | 133 |
| derechos que podrán cobrar los Juzgados y su repartición..... | 133 |
| efectos que se podrán dar en garantía..... | 131 |
| obligación de los agricultores respecto á dichos efec- tos..... | 131 |
| remate: casos en que procede; lugar en que debe ve- rificarse..... | 132 |
| Juzgados Municipales: | |
| deberes..... | 132 |
| libros talonarios: | |
| el Auditor proveerá de ellos á los Juzgados..... | 133 |
| modelo..... | 134 |
| quiénes pueden contraerlos..... | 131 |
| redención de los préstamos..... | 132 |
| requisitos para su contratación..... | 131 |
| responsabilidades en que podrán incurrir los agricultores... 132 - 133 | 133 |
| título: | |
| datos que deben hacerse constar en él..... | 131 |
| de su descuento y endoso..... | 132 |
| presentación en el remate de los efectos dados en ga- rantía..... | 132 |
| qué lo constituye..... | 131 |
| sellos de rentas internas que debe llevar..... | 133 |

PRESUPUESTO ADICIONAL DE GASTOS.

| | |
|---|-------|
| Attorney General, Oficina del: | |
| gastos eventuales, 1903-04..... | 36-37 |
| Auditor, Oficina del: | |
| gastos eventuales, 1903-04..... | 36 |
| Beneficencia, Oficina del Director: | |
| gastos eventuales, 1903-04..... | 40 |
| Cámara de Delegados: | |
| remuneración extraordinaria para copistas, 1903-04..... | 35 |
| remuneración extraordinaria para traductores y ta- quígrafos, 1903-04..... | 35-36 |
| sueldos, 1903-04..... | 36 |
| gastos eventuales, 1903-04, para compra de un retra- to de Washington..... | 36 |
| Cárcel: | |
| de San Juan, gastos eventuales, 1903-04..... | 37 |
| de Mayagüez, gastos eventuales, 1903-04..... | 37 |
| de Arecibo, gastos eventuales, 1903-04..... | 37 |
| Consejo Ejecutivo: | |
| remuneración extraordinaria por servicios taquígrafos prestados á una de sus Comisiones..... | 34 |
| remuneración extraordinaria para escribientes copis- tas, 1903-04..... | 34-35 |
| Corte de Distrito: | |
| de San Juan, gastos eventuales, 1903-04..... | 40 |

PÁGINA.

PRESUPUESTO ADICIONAL DE GASTOS. (Continuación).

| | |
|---|-------|
| de Ponce, gastos eventuales, 1903-04 | 40 |
| de Mayagüez, gastos eventuales, 1903-04 | 40 |
| de Humacao, gastos eventuales, 1903-04 | 40 41 |
| de Arecibo, gastos eventuales, 1903-04 | 41 |
| Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico: | |
| honorarios y peaje por milla, de jurados | 40 |
| para pago de cantidad é intereses recobrados en juicio | |
| ante ella | 40 |
| sueldos, 1903-04 | 40 |
| gastos eventuales, 1903 04 | 40 |
| Corte Suprema: | |
| gastos eventuales, 1903-04 | 40 |
| Elecciones: | |
| gastos de 1903-04 | 35 |
| Instrucción, Departamento de: | |
| sueldos, escuelas públicas, 1903-4 | 39 |
| libros de texto y materiales de escuela, 1903-04 | 39 |
| Oficina del Comisionado: | |
| gastos eventuales, 1903-04 | 39 40 |
| Interior, Oficina del Comisionado del: | |
| sueldos, 1903-04 | 37-38 |
| gastos eventuales, 1903-04 | 38 |
| Manicomio: | |
| gastos eventuales, 1903-04 | 40 |
| Muelles y Puertos, Negociado de: | |
| sueldos desde abril 1 á junio 30, 1904 | 38 39 |
| gastos eventuales desde abril 1 hasta junio 30, 1904 | 39 |
| Obras Públicas, Negociado de: | |
| entretenimiento y reparación de edificios públicos, | |
| 1903-04 | 38 |
| Policía Insular: | |
| sueldos, 1903-04 | 36 |
| gastos eventuales, 1903-04 | 36 |
| Prisiones, Oficina del Director: | |
| gastos eventuales, 1903-04 | 37 |
| Sanidad, Junta Superior de: | |
| sueldos, 1903-04 | 38 |
| gastos eventuales, 1903-04 | 38 |
| Telégrafo Insular, Negociado del: | |
| sueldos, 1903-04 | 38 |
| gastos imprevistos, 1903-04 | 38 |
| Tesorero, Oficina del: | |
| sueldos, 1903-04 | 37 |
| gastos eventuales, 1903-04 | 37 |

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

| | |
|--------------------------------|-------|
| Asilo de Ciegos: | |
| sueldos y gastos | 29 |
| Attorney General, Oficina del: | |
| sueldos y gastos | 10-11 |
| Auditor, Oficina del: | |
| sueldos y gastos | 18-19 |

PÁGINA.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS. (Continuación).

| | |
|---|-------|
| Baldorioty de Castro, Román: | |
| auxilio de los nietos de | 32 |
| Beneficencia, Oficina del Director de: | |
| sueldos y gastos | 28 |
| Biblioteca Insular de Puerto Rico: | |
| sueldos y gastos | 37-38 |
| Cámara de Delegados: | |
| sueldos y gastos | 8-9 |
| Caminos: | |
| mantenimiento y reparación de | 20-21 |
| Cárcel: | |
| de San Juan, sueldos y gastos | 12 |
| de Ponce, sueldos y gastos | 12-13 |
| de Mayagüez, sueldos y gastos | 13 |
| de Humacao, sueldos y gastos | 13 |
| de Arecibo, sueldos y gastos | 13-14 |
| Colectores de Rentas Internas: | |
| sueldos y gastos | 15-18 |
| Colonia de Leprosos: | |
| sueldos y gastos | 28-29 |
| Consejo Ejecutivo: | |
| sueldos y gastos | 7-8 |
| Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico: | |
| sueldos y gastos | 32-33 |
| honorarios y peaje por milla, de los testigos | 33 |
| honorarios de los Comisionados de los Estados Unidos | 33 |
| Cortes de Distrito: | |
| sueldos y gastos | 33 |
| Cortes Insulares: | |
| sueldos y gastos | 33 |
| Corte Suprema: | |
| sueldos y gastos | 33 |
| Edificios Públicos: | |
| conservación y reparación de | 21 |
| Elecciones: | |
| gastos para 1904 | 8 |
| Escuela de Beneficencia para Niñas: | |
| sueldos y gastos | 30 |
| Escuela de Beneficencia para Niños: | |
| sueldos y gastos | 30-31 |
| gastos diversos, sujetos á la aprobación del Gobernador | 31 |
| Gobernador, Oficina del: | |
| sueldos y gastos | 9 |
| Historiador de Puerto Rico: | |
| sueldo | 32 |
| Instrucción, Departamento de: | |
| Oficina del Comisionado: | |
| sueldos y gastos | 24 |
| Pagos y Contabilidad, División de: | |
| sueldos | 24 |
| Archivos, División de: | |
| sueldos | 24 |
| Inspección y Estadística: | |
| sueldos | 24 |

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS. (Continuación).

| | |
|---|-------|
| Propiedad y Materiales, División de: | |
| sueldos..... | 24 |
| Libros de Texto y Material de Escuela..... | 24 |
| Escuelas Públicas: | |
| sueldos y gastos..... | 25 |
| Institutos de Maestros y Escuelas Normales de Verano: | |
| sueldos y gastos..... | 25 |
| Escuelas Superiores y Graduadas: | |
| sueldos y gastos..... | 25—26 |
| Escuelas Industriales: | |
| sueldos y gastos..... | 26—27 |
| Biblioteca y Museo: | |
| gastos..... | 27 |
| Jóvenes Puertorriqueños. | |
| para su instrucción y educación práctica en los Estados Unidos..... | 28 |
| para su instrucción técnica en los Estados Unidos..... | 28 |
| Universidad de Puerto Rico. | |
| para el sostenimiento del Departamento Normal..... | 28 |
| Interior, Oficina del Comisionado del: | |
| sueldos y gastos..... | 19 |
| Desembolsos y Cuentas, División de: | |
| sueldos..... | 19 |
| Isla de Culebra, Gobierno de la: | |
| sueldos y gastos..... | 31—32 |
| Juzgados Municipales: | |
| sueldos y gastos..... | 33 |
| Leyes: | |
| para impresión y publicación de..... | 8 |
| Manicomio: | |
| sueldos y gastos..... | 29—30 |
| Mansión del Ejecutivo: | |
| gastos..... | 21—22 |
| materiales, cómo se han de comprar de acuerdo con la ley..... | 34 |
| Muelles y Puertos, Negociado de: | |
| sueldos y gastos..... | 23—24 |
| Obras Públicas, Negociado de: | |
| sueldos..... | 19—20 |
| gastos..... | 20 |
| Policía Insular: | |
| sueldos y gastos..... | 9—10 |
| Presidio: | |
| sueldos y gastos..... | 11 |
| Prisiones, Oficina del Director de: | |
| sueldos y gastos..... | 11 |
| Rentas Internas, Negociado de: | |
| sueldos..... | 15 |
| Secretario de Puerto Rico, Oficina del: | |
| sueldos y gastos..... | 10 |
| Telégrafo Insular, Negociado del: | |
| sueldos y gastos..... | 22—23 |
| Tesorero. Oficina del: | |
| sueldos..... | 14 |

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS. (Continuación).

| | |
|-----------------------------------|-------|
| Contabilidad, Negociado de: | |
| sueldos..... | 14 |
| Hacienda Municipal, Negociado de: | |
| sueldos..... | 14—15 |

PROFANACION DE LA BANDERA.

(Véase BANDERA DE LOS ESTADOS UNIDOS.)

PROPIEDAD INSULAR.

(Véase BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO INSULAR.)

R

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

| | |
|---|---------|
| Arancel de derechos..... | 149—151 |
| cómo se pagarán los derechos..... | 147—148 |
| se pagarán los derechos en sellos de Rentas Internas..... | 151 |
| asignación para alquiler de oficinas..... | 147 |
| asignación para material de escritorio..... | 147 |
| cómo se hará su nombramiento..... | 144 |
| derogación de ciertos Artículos de la Ley Hipotecaria..... | 153 |
| “El Registro Mercantil”, estará á cargo de los Registradores de San Juan y Ponce..... | 151 |
| fianzas que han de prestar..... | 144—145 |
| incompatibilidad de sus cargos..... | 145—146 |
| juramento respecto á derechos cobrados..... | 148 |
| ante quién se prestará..... | 148 |
| licencia..... | 145 |
| se designará un sustituto al solicitarla..... | 145 |
| cuándo se dividirá el sueldo..... | 145 |
| los empleados podrán hacer uso de ella..... | 145 |
| multas por infracciones de la Ley..... | 153 |
| se pagarán á la Tesorería Insular..... | 153 |
| nombramiento de empleados..... | 146 |
| oficinas y archivos de los Registradores, cuándo estarán abiertos..... | 145 |
| deben tenerlos en casas de mampostería..... | 153 |
| penas por infracciones de la Ley..... | 153 |
| plazo para despachar documentos..... | 151 |
| requisitos para serlo..... | 144 |
| se pagarán los derechos de los Registradores en sellos de Rentas Internas..... | 147—148 |
| nota marginal del número y valor de los sellos..... | 148 |
| sueldos de los Registradores..... | 146 |
| personal subalterno..... | 146 |
| asignación para pagarlos..... | 146—147 |
| sus archivos estarán abiertos á la inspección del público..... | 151 |

REGISTRO MERCANTIL.

(Véase REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.)